

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de septiembre de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 10, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó escrito de subsanación alguna. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2617

Referencia: SUCESIÓN
Causante: JOSE ISIDRO BURBANO
Demandantes: JOSE ISIDRO BURBANO PÉREZ, ARCESIO BURBANO PEREZ
Y AMELIA BURBANO PEREZ
Apoderada: JELLY LUT ENRÍQUEZ ALEGRÍA
jellyenriquez@hotmail.com
Radicación: 760014003001**20210072400**

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovido por los señores JOSE ISIDRO BURBANO PÉREZ, ARCESIO BURBANO PEREZ Y AMELIA BURBANO PEREZ, en calidad de hijos y herederos del causante **JOSE ISIDRO BURBANO**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **2425** del 8 de septiembre de 2021, notificado por estado del 9 de septiembre del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso SUCESIÓN promovido por los señores JOSE ISIDRO BURBANO PÉREZ, ARCESIO BURBANO PEREZ Y AMELIA BURBANO PEREZ, en calidad de hijos y herederos del causante **JOSE ISIDRO BURBANO**, por intermedio de apoderada judicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188b7d2b4ebc183fbb7ad7514ec7cfd1deb141f9cabf027c0ed7ff70f49ba0a**
Documento generado en 21/09/2021 04:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>